

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones****Edicto**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Toledo a 4 de febrero de 2011.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

ANEXO

Número de expediente: 45/101/2010/832.

Titular de la resolución: Ana García Alvarez.

Fecha interposición: 14 de diciembre de 2010.

Objeto del recurso: Bonificaciones sustitución en la situación de maternidad.

Acto recurrido: Resolución variación contrato Régimen General, dictada por la Administración 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social el 4 de noviembre de 2010.

Visto el escrito de 13 de diciembre de 2010 de doña Ana García Alvarez con ccc. 45108039433, por el que formula recurso de alzada frente a la resolución más arriba citada y teniendo en consideración los siguientes

I. Hechos

Primero.–Con fecha 16 de noviembre de 2010 se le notifica a la recurrente la resolución citada en el «acto recurrido» mediante la cual se deniega la variación del tipo de contrato de la trabajadora doña Sonia Lois Peña en la razón social del Régimen General de la Seguridad Social Ana García Alvarez.

Segundo.–Doña Ana García Alvarez interpone el 14 de diciembre de 2010 recurso de alzada contra la resolución citada en el hecho anterior en el que solicita, tras hacer las alegaciones que constan en él y que se dan aquí por reproducidas, que el tipo de contrato de su trabajadora debe ser de interinidad bonificado por sustitución de maternidad, desde el 10 de septiembre de 2010, con bonificación de cuotas a la Seguridad Social y la bonificación de cuotas mensuales en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la recurrente en tanto subsista la baja por permiso de maternidad.

II. Fundamentos de derecho

Primero.—Artículo 114.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero de 1999) que establece que «Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó», para continuar el artículo 115.1 del mismo texto legal indicando que el plazo de interposición de dicho recurso de alzada será de un mes.

Segundo.—Artículo 1 c) del Real Decreto Ley 11 de 1998, de 4 de septiembre, en su redacción dada por la Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo (B.O.E. del 23) que establece que darán derecho a una bonificación del 100 por 100 en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjuntas:

c) Los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores autónomos, socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, en los supuestos de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento o suspensión por paternidad, en los términos establecidos en los párrafos anteriores.

Tercero.—Disposición adicional segunda de la Ley 12 de 2001, de 9 de julio, en su redacción dada por la Disposición adicional decimosexta de la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo (B.O.E. del 23) que establece que a la cotización de los trabajadores o de los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, o trabajadores por cuenta propia o autónomos, sustituidos durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados a que se refiere el Real Decreto Ley 11 de 1998, de 4 de septiembre, les será de aplicación:

b) Una bonificación del 100 por 100 de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores autónomos.

De acuerdo con esta legislación no es posible acceder a ninguna de las dos peticiones hechas por la recurrente pues doña Sonia Lois Peña, no tenía la condición de persona desempleada en el momento del inicio del descanso maternal de la interesada.

El Decreto 344 de 2008, de 18 de noviembre, no es de aplicación a las bonificaciones que se están discutiendo en esta resolución.

En atención a lo expuesto, y vistos los preceptos legales y demás normas de general aplicación, esta Unidad

Resuelve

Desestimar el recurso de alzada formulado contra la resolución de variación de contrato en el Régimen General, dictada por la Administración 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social el 4 de noviembre de 2010 y, en consecuencia, confirmarla en todos sus extremos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio de 1998 (B.O.E. 14 de julio de 1998) reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 23 de diciembre de 2010.—El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.-2049